



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-093-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" y "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).-Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en





cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...";

- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. - La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";
- Que la parte pertinente del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."





- Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: "Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.";
- Que consta en el expediente copia de escritura pública de compraventa, celebrada el 22 de septiembre de 1987, ante el Dr. Alfonso Alvarez, Notario Cuarto del cantón Ambato, de cuyo instrumento público se desprende que los conyugues Luis Alberto Altamirano Pérez y Elena Cumandá Núñez Solís, dan en venta y perpetúa enajenación a favor de los conyugues Manuel Mesías Pérez Núñez con Dina Eudoxia Núñez Solís, venden un lote de terreno de la superficie de 1860m², en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dentro de los linderos detallados en dicha escritura. La misma se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato el 28 de septiembre de 1987, con la partida número 3895;
- Que mediante oficio N° 551-RC, de sesión de fecha martes 3 de agosto de 1993, el Concejo Municipal de Ambato declaró de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente con beneficio social el inmueble de propiedad de los señores: Federación Deportiva de Tungurahua, Fausto Tamayo, Víctor Jordán, Ernesto Benítez, Rodrigo Alulema, Gonzalo Santana, Manuel Vaca, José Cuesta, Manuel Pérez, Fausto Tamayo, Rodrigo Acosta, Herederos Acosta, Lida Castillo Jordán, Blanca Castillo Jordán, Virginia Vargas, José Freire Torres, Manuel Pérez Manzano. ACUERDA: Declarar de utilidad pública con beneficio social y carácter de ocupación urgente las mencionadas áreas de terreno, para destinarlas a la apertura de la Avenida "El Cóndor", áreas de terreno que tienen las siguientes características:

LOTE # 9

PROPIETARIO:	Manuel Pérez
AREA DE TERRENO:	1.572,50 m ²
AREA DE EXPROPIACIÓN:	224.25m ²
AVALUO POR m ² :	\$ 8.066
VALOR TOTAL:	\$ 1'808.800,50

- Que del Certificado de Gravamen N° 30198, del cantón Ambato, de fecha 27 de octubre de 2023, con ficha registral No 39378, consta que los señores Luis Alberto Altamirano Pérez y Elena Cumandá Núñez Solís, son propietarios de un lote de terreno de la superficie de 1.860 m², ubicado en la Parroquia Celiano Monge. El predio soporta gravamen de prohibición para destinarse a la apertura de la avenida El Condor;
- Que la dirección de Planificación con oficio N° DP-DV-23-1872, de fecha 03 de enero de 2024, informan que: "La Municipalidad de Ambato si ha ocupado una parte del predio, para destinarlo a la apertura de la Avenida "El Cóndor"."- "Conforme al oficio N° 551-RC de fecha 3 de agosto de 1993 la Municipalidad de Ambato ha expropiado 224,25 metros cuadrados, mismos que han sido ocupados en su totalidad."- "El predio que fuere un solo cuerpo ubicado frente a la Av. El Cóndor actualmente se encuentra dividido en dos lotes, aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-DP-15-0617 de fecha 17 de junio de 2015, dichos lotes se encuentran sobre línea de fábrica como se observa en las fotografías adjuntas."- "Técnicamente es factible levantar la prohibición de enajenar del predio que en su momento formaba un solo





cuerpo y actualmente se encuentra fraccionado en dos lotes ubicados frente a la Av. El Cóndor, misma que se encuentra consolidada con bordillos, aceras y calza de asfalto.";

- Que mediante oficio OPM-FISC-24-497, de fecha 06 de febrero de 2024 la Dirección de Obras Públicas informa que el: "(...) predio ubicado en la avenida El Condor en la parroquia Celiano Monge, con el fin de continuar este proceso, se informa que en este bien inmueble el Departamento de Obras Públicas NO tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria ni de mantenimiento.";
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio PS-24-680 de fecha 15 de marzo de 2024, en la parte pertinente del pronunciamiento manifiesta: "(...) Por lo enunciado, esta Procuraduría Síndica considera que existen elementos jurídicos, suficientes para que el órgano legislativo proceda a levantar la prohibición de enajenar a nombre de los conyugues Manuel Mesías Pérez Núñez con Dina Eudoxia Núñez Solís, que pesa sobre el lote de terreno de la superficie de 1.860 m2, ubicado en la Parroquia Celiano Monge, de acuerdo a los informes técnicos se determina que el predio que es materia del presente criterio, indica que técnicamente es procedente levantar la prohibición de enajenar, por lo que su autoridad pondrá en conocimiento de la comisión respectiva, para el análisis respectivo que a posteriori será tratada en el seno del Concejo Municipal.";
- Que con informe N° 011 la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, emite la siguiente recomendación al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar a nombre de los cónyuges Manuel Mesías Pérez Núñez y Dina Eudoxia Núñez Solís, que pesa sobre el lote de terreno de la superficie de 1.860 m2, ubicado en la Parroquia Celiano Monge.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **28 de mayo de 2024**, acogiendo el contenido del informe 011 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 73653).

RESUELVE:

Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar, que pesa sobre el lote de terreno de la superficie de 1.860 m2, ubicado en la parroquia Celiano Monge, a nombre de los cónyuges Manuel Mesías Pérez Núñez y Dina Eudoxia Núñez Solís.- **Lo certifico.-** Ambato, 03 de junio de 2024.- **Notifíquese.-**



Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria del Concejo Municipal

c. c. Archivo Concejo (expediente)
Elaborado por: Ing., Sonia Cepeda
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta
Fecha de elaboración: 2024-06-03
Fecha de aprobación: 2024-06-03





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-603

Flow: 73653

Ambato, 04 de junio de 2024

Señor
Manuel Mesías.
Señora
Dina Núñez
Presente.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-093-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió:

Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar, que pesa sobre el lote de terreno de la superficie de 1.860 m², ubicado en la parroquia Celiano Monge, a nombre de los conyugues Manuel Mesías Pérez Núñez y Dina Eudoxia Núñez Solís.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Dra. Lourdes Alta Lima

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Anexo: RC-093-2024

cc. PROCURADURIA

PLANIFICACION

OOPP

RC

Estefanía S.

